

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CTCP-3.3-224-C-22

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022

Señor
ANÓNIMO
Ciudad.

REFERENCIA: *Derecho de petición de fecha 13 de septiembre de 2022.*

Respetado señor:

En atención al asunto de la referencia, y en concordancia con la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, comedidamente me permito acusar recibo de la petición mediante la cual se realiza el siguiente interrogante ¿Qué pasa si un agente retenedor de estampillas Pro Universidad del Valle, Pro Universidad del Pacífico y Pro Hospitales tiene un problema al cargar los pagos y estos se generan días después?, trasladada por el servicio de PQRSD de la Honorable Cámara de Representantes con Radicado 20221040028592 ID:4593, y recepcionada en esta Célula Congressional con Radicado N°. 820 del 15 de septiembre de 2022.

De igual manera, me permito manifestarle que el Congreso de la República pertenece a la rama legislativa, siendo éste el órgano que constituye el eje de la democracia representativa, al cual le corresponde de acuerdo con el artículo 114 de la Constitución Política de Colombia “reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración”. Por su parte, la Comisión Tercera Constitucional Permanente hace parte del área legislativa de la Cámara de Representantes, que está orientada a cumplir con el proceso legislativo en las etapas formales que se requieren para la expedición de las leyes.

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Ahora bien, esta Comisión por su naturaleza conocerá de asuntos concernientes a: “hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro”.¹ Es decir, que los integrantes de esta Comisión estudiarán y aprobarán proyectos de ley relacionados con Estampillas.

Sin embargo, el artículo 267 de la Constitución Política establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación". Es por ello, que esta Célula Legislativa dará traslado de su requerimiento a la Contraloría General de la República, con el fin de que se pronuncien de conformidad a sus competencias.

En los anteriores términos, de manera respetuosa doy respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

Anexo lo anunciado en un (01) folio.

¹ Artículo 2 de la Ley 3ª de 1992 “Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.”

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CTCP-3.3-224-C-22

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022

Doctor

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA

Contralor General de la República

Correo electrónico: alexander.perez@contraloria.gov.co, andres.rojas@contraloria.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: *Derecho de petición suscrito por un ciudadano anónimo, de fecha 13 de septiembre de 2022.*

Respetado señor Contralor:

En atención al asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y conforme a sus facultades, comedidamente me permito dar traslado del derecho de petición, suscrito por un ciudadano anónimo, recepcionado en esta Comisión bajo Radicado N°. 820 del 16 de septiembre de 2022, mediante el cual realiza el siguiente interrogante ¿Qué pasa si un agente retenedor de estampillas Pro Universidad del Valle, Pro Universidad del Pacífico y Pro Hospitales tiene un problema al cargar los pagos y estos se generan días después?.

Es por ello, que respetuosamente solicito ordenar a quien corresponda dar respuesta al peticionario dentro de sus competencias, y publicarla en la cartelera virtual de respuestas a peticiones anónimas, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-951 de 2014; así como también remitir copia de la misma a esta Comisión, con el fin de que conste en los archivos que reposan en esta Dependencia.

Cordialmente,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Anexo lo anunciado en dos (02) folios.